



RESOLUCION No. CSJCER21-44
17 de agosto de 2021

" Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición/ y apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCER21-25 de 2021 "

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar el día 17 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Valledupar y Administrativo del Cesar, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

En los términos del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 2017, el concurso comprende las etapas de selección y clasificación y que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la misma.

Dentro de la etapa de clasificación esta Corporación expidió la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017"*

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir del 25 de mayo de 2021 al 31 del mismo mes y año, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo 3º, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas: "Experiencia Adicional y Docencia", "Capacitación Adicional", se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (art. 76)

Que, los concursantes relacionados en el cuadro siguiente, dentro del término legal, interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJCER 21- 25 del 20 de mayo de 2021, relativos a los puntajes asignados en Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación adicional y Prueba Psicotécnica:

	Nombre	Cedula	Cargo y Código	Fecha de presentación del recurso	Motivos que sustentan el recurso
1	EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ,	1064790476	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	15/06/2021	Que se efectuó una revisión exhaustiva, respecto a la Prueba Psicotécnica, Experiencia Adicional y Docencia, y Capacitación Adicional
2	WILSON EDUARDO FRAGOSO SALAS,	77.090.241	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11 CENTRO SERVICIOS PENALES	1/06/2021	Se efectuó una revisión exhaustiva con relación a los factores de experiencia adicional y capacitación. La verificación electrónica y manual de los cuadernillos de respuesta de la prueba Psicotécnica.
3	AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL	1065638901	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	15/06/2021	Modificar la resolución en el sentido de cambiar el puntaje asignado en el Experiencia Adicional y Docencia. Además, la revisión del puntaje de la Prueba Psicotécnica

Para proceder a estudiar los recursos interpuestos por los aspirantes atrás identificados, se verificó la información aportada por ellos al momento de su inscripción al concurso de méritos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, documentación enviada por la Unidad de administración de Carrera Judicial, a este Consejo Seccional de la Judicatura.

Una vez realizada la verificación, se procedió a realizar la valoración de los puntajes asignados en los factores de Experiencia Adicional y Capacitación Adicional, atendiendo lo solicitado en cada uno de los recursos por ellos interpuestos asignándoles los valores correspondientes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, con los documentos allegados al momento de la inscripción.

Verificada la información, se detalla a continuación el análisis realizado para cada uno de los recurrentes en el presente acto administrativo, así:

1. EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ, CC 1064790476, cargo OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO:

Se observa que los valores asignados en Experiencia Adicional y Capacitación Adicional son los que corresponden con fundamento en la información reportada, por lo tanto no hay lugar a reponer los puntajes obtenidos por los citados concursantes, en los Registros de Elegibles expedidos en la Resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, tal como se detalla a continuación:

REQUISITOS PARA EL CARGO: Terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico en derecho y tener 1 año experiencia relacionada o haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho y tener 4 años de experiencia.

Solicita revisión de la prueba psicotécnica de los factores experiencia y capacitación adicionales.

Respecto de experiencia adicional y capacitación adicional revisada la información reportada al momento de la inscripción el concursante anexa tres (3) certificaciones de la Rama la cual se contabilizo conforme al siguiente cuadro

EXPERIENCIA ADICIONAL				CAPACITACION ADICIONAL	
Fecha inicio	Fecha termina	Certificación	Experiencia Adicional	Certificación	Puntos
3/07/2013	17/10/2017	Rama Judicial	Los 1567 días equivalen a 4.35 años descontando el año (1) de requisito mínimo (teniendo en cuenta que ya es Abogado) quedan de experiencia adicional 3.35 años a 20 puntos cada año da una experiencia Adicional da 67.06	Una especialización	20
TOTAL DIAS		1567 DIAS		Un diplomado	10
				TOTAL	30

Los valores aquí señalados de Experiencia Adicional y Capacitación adicional son iguales a los valores consignados en el registro de elegibles del cargo de aspiración en el Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021, por lo tanto, se confirma.

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, según insumo recibido en este Consejo Seccional de la Judicatura, con correo electrónico el día 13 de agosto de 2021 de la Universidad Nacional, tenemos que el señor EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ, en su petición solicita,

“...Brindar respuesta a su requerimiento mediante el cual solicita recalificación de la prueba, que se realice una verificación y una relectura de la hoja de repuestas de la prueba psicotécnica -manual y automática con el fin de verificar si efectivamente fueron tenidas en cuenta todas las marcaciones que hiciere dentro de la misma, valorando en esta oportunidad las respuestas positivas que no se acrediten al momento de la primera calificación. Que una vez se verifique el contenido de las respuestas marcadas en la prueba psicotécnica, que se tenga en cuenta la coherencia y sinceridad de las mismas con el perfil profesional requerido para el cargo al cual aspiro, haciendo para ello un análisis en contexto de las mismas conforme al estándar de valoración establecido en las reglas del concurso de méritos.”

En relación a ello debemos proceder a contestar que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con el fin de darle respuesta a su solicitud;

RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TÉCNICO UNAL:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
EFRÈN RICARDO NAVARRO PÈREZ	1.064.790.476	128,5

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

2. WILSON EDUARDO FRAGOSO SALAS. 77.090.241 PROFESIONAL
UNIVERSITARIO 11 CENTRO SERVICIOS PENALES

REQUISITOS PARA EL CARGO: Terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico en Ingeniería de Sistemas y tener un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.

Solicita revisión de la prueba psicotécnica, de los factores experiencia y capacitación adicionales. Respecto de experiencia adicional y capacitación adicional revisada la

información reportada al momento de la inscripción la concursante anexa tres (3) certificaciones de la Rama la cual se contabilizo conforme al siguiente cuadro

EXPERIENCIA ADICIONAL				CAPACITACION ADICIONAL	
Fecha Inicio	Fecha termina	Certificación	Experiencia adicional	certificación	puntos
10/01/2009	22/03/2010	YAMAHA MOTOR	5.97 años menos el año y seis meses de requisito mínimo quedan 4.47 años de experiencia adicional por 20 puntos año. La experiencia adicional es 89.55	Adjunta (3) certificaciones de seminarios y cursos de menos de 40 horas que no cumple con lo determinado en la convocatoria para otorgar puntos	
31/10/2009	1/05/2011	Orquesta no cumple la certif. y tiempos compartidos			
28/06/2010	30/11/2010	Fundación Niñez			
7/02/2011	24/05/2011	Fundación Niñez			
7/06/2011	11/11/2011	Fundación Niñez			
6/06/2012	5/06/2013	Compensamos			
24/06/2013	15/01/2014	su aliado temporal			
17/02/2014	16/02/2016	RADIOLOGIA imágenes			
Total, días 2152					

En el Registro de elegibles del cargo de aspiración contenido en la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021 la experiencia adicional se valoró en 41.561, y 0 en capacitación adicional siendo procedente modificar conforme a lo revisado.

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, según insumo recibido en este Consejo Seccional de la Judicatura, con correo electrónico el día 13 de agosto de 2021 de la Universidad Nacional, tenemos que el señor WILSON FRAGOSO, en su petición solicita, *"...Brindar respuesta a su requerimiento mediante el cual solicita recalificación de la prueba y verificar si se incurrió en un error aritmético en la sumatoria de las respuestas correcta.*

En relación a ello debemos proceder a contestar que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con el fin de darle respuesta a su solicitud;

RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TÉCNICO UNAL:

Recalificación.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
WILSON EDUARDO FRAGOSO SALAS	77.090.241	61,0

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

3. AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL 1065638901 OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO

REQUISITOS PARA EL CARGO: Terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico en derecho y tener 1 año experiencia relacionada o haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho y tener 4 años de experiencia relacionada

Solicita revisión del factor Experiencia Adicional y Prueba Psicotécnica

Revisada la documentación aportada por la concursante tenemos que: aporta título de Abogado del 28/03/2014, frente a los documentos para valorar experiencia adicional los mismos se detallan a continuación:

EXPERIENCIA ADICIONAL			
Fecha Inicio	Fecha termina	Certificación	Experiencia adicional
5/02/2013	14/11/2013	Judicatura	Los 1280 días equivalen a 3,56 años, menos un (1) años de requisito mínimo (Abogada) quedan 2.56 años de experiencia adicional por 20 puntos año . La experiencia adicional es 51,11
21/01/2015	30/08/2015	Asesorías y Cobranzas	
1/09/2015	17/10/2017	Rama Judicial	

TOTAL DIAS 1280	
-----------------	--

En el Registro de elegibles del cargo de aspiración contenido en la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021 la experiencia adicional se valoró en 35.44 siendo procedente modificarla conforme a lo revisado.

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, según insumo recibido en este Consejo Seccional de la Judicatura, con correo electrónico el día 13 de agosto de 2021 de la Universidad Nacional, tenemos que la señor AMERICA DUARTE, en su petición solicita,

“...Brindar respuesta a su requerimiento mediante el cual solicita recalificación de la prueba, se expliquen las razones por las cuales, no puede ser recurrido el puntaje relacionado con la prueba psicotécnica, y en el evento en que me encuentre equivocada y este sí se pueda modificar, les solicito de manera expresa se efectuó una revisión exhaustiva respecto de dicho factor, aún si es del caso, verificar electrónica y manualmente de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de esta prueba.

En relación con ello debemos proceder a contestar que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con el fin de darle respuesta a su solicitud;

RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TÉCNICO UNAL:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
AMÉRICA DE JESUS DUARTE RANGEL	1.065.638.901	163,5

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que

respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos”.

Así las cosas, se tiene que según el concursante EFREN NAVARRO, los valores asignados en Experiencia Adicional y Capacitación Adicional y Prueba Psicotécnica, son los que corresponden con fundamento en la información reportada, por lo tanto no hay lugar a reponer los puntajes obtenidos por el citado concursantes, en los Registros de Elegibles expedidos en la Resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021.

Ahora bien, la valoración, arrojó que se debe modificar y en consecuencia se repone las decisiones individuales contenidas en la Resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje final obtenido por los concursantes WILSON FRAGOSO SALAS Y AMERICA DUARTE RANGEL.

Es del caso hacer claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de convocatoria No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017 artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

De igual manera se hace necesario conceder los recursos de apelación a los concursantes citados, teniendo en cuenta que las solicitudes de revisión de la prueba psicotécnica, no fueron modificadas.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° CONFIRMAR la decisión individual contenida en la resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se repone el puntaje obtenido por el aspirante EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ, en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar,

No	Nombre	Cédula	Cargo	Código	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	TOTAL
1	EFREN RICARDO NAVARR O PÉREZ,	1064790476	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIA DOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918	336,285	128,5	67,06	30	561,845

ARTÍCULO 2. MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en a resolución No. CSJCER21--25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar,

No	Nombre	Cédula	Cargo	Código	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	TOTAL
1	WILSON EDUARDO FRAGOSO SALAS,	77.090.241	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11 CENTRO SERVICIOS PENALES		554,06	61	89,55	0	704,61
2	AMÉRICA DE JESÚS DUARTE RANGEL	1065638901	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIA DOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918	418,17	163,5	51,11	0	632,78

ARTICULO 3 La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de La Judicatura del Cesar y además se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Cesar, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTTICULO 4. Conceder el recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por los concursantes: Efrén Ricardo Navarro Pérez , Wilson Eduardo Fragoso Salas y América De Jesús Duarte Rangel, teniendo en cuenta que la solicitud de la prueba psicotécnica no fue modificada

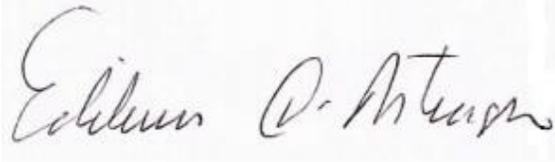
Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar

Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edilma C. Arteaga". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
PRESIDENTA

HPRS/jcuc